



A

D^a Caridad Baena Valbuena
C/ San Bartolomé 14 – 3^o
28004 MADRID

Madrid, 25 de Junio de 2009

Visto su escrito de fecha 1 de junio de 2009 dirigido al Sr. Ministro sobre la actual regulación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, procedo a informarle de lo siguiente:

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge en su preámbulo que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se adecuarán a los niveles recomendados por el Consejo de Europa.

Esto debe entenderse en el sentido de que los niveles comunes desarrollados por el Consejo de Europa en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) se utilizarán como instrumentos de descripción en el establecimiento de los aspectos básicos de los currículos de estas enseñanzas a los niveles que determina la citada Ley, a fin de garantizar una mayor transparencia y coherencia entre los distintos sectores educativos.

Como se desprende de las propias Recomendaciones del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa a este respecto, en ningún caso el Consejo de Europa recomienda a ninguna institución la implantación de todos o de algunos niveles determinados de entre los recogidos en el MCER. En reiteradas ocasiones, el Consejo de Europa ha hecho público este particular, desde la Recomendación No. R (98) 6 hasta la más reciente Recomendación CM/Rec (2008) 7 adoptada el 2 de julio de 2008, insistiendo en el papel meramente referencial de dicho Marco.